



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura A.N.I.

Demandados: Jose Antenor González Torres e Inversiones González Paris Ltda.

Radicación: 73-449-31-03-002-2015-00128-00

Se decide el recurso de “*apelación*” presentado por el apoderado judicial de “*Celmira Vargas Moreno-susrepresentados y otros terceros intervinientes*” contra el auto proferido en audiencia realizada el 25 de agosto de 2023.

Igualmente, se decide el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Aydee Piñeros Moreno contra el numeral 2.1. de la parte resolutive del auto proferido el 28 de agosto de 2023.

I. Consideraciones

1.1. En audiencia celebrada el 25 de agosto de 2023 se anunció el sentido de la sentencia y se expresó que ella se proferiría por escrito.

Argumentó el apoderado judicial de “*Celmira Vargas Moreno-susrepresentados y otros terceros intervinientes*” que se vulneran sus derechos al anunciar el sentido de la sentencia.

La decisión impugnada no resulta susceptible de apelación porque no está enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, por ende, no se concederá la mencionada alzada.

1.2. El numeral 2.1. de la parte resolutive del auto proferido el 28 de agosto de 2023 negó la concesión del recurso de apelación interpuesto por Aydee Piñeros Moreno contra la decisión de “*estarse a lo resuelto en auto proferido el 22 de mayo de 2018 respecto de la intervención excluyente presentada por Aydee Piñeros Moreno*” contenida en el numeral 2.3. de la parte resolutive del auto proferido el 19 de julio de 2023.

Alegó el apoderado judicial de Aydee Piñeros Moreno que debe concederse el recurso de apelación porque en la decisión impugnada se está negando la intervención de un tercero y según los numerales 1 y 2 del artículo 321 del Código General del Proceso esa decisión es susceptible de recurrirse en apelación.

Adviértase que, contrario a lo afirmado por el apoderado judicial de Aydee Piñeros Moreno el numeral 2.3. de la parte resolutive del auto proferido el 19 de julio de 2023 no rechaza la intervención de Aydee Piñeros Moreno, en tanto se está a lo que ya se había resuelto sobre esa temática en auto proferido el 22 de mayo de 2018, de allí que si en aquella oportunidad se había definido ese aspecto no es posible que en la actualidad se vuelva a realizar un pronunciamiento sobre esa materia, dado que el principio de preclusión impone que agotada esa etapa procesal no resulte posible reabrir ese despacho con posterioridad.

Ahora, el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad según el cual únicamente los autos previstos por el legislador son susceptible de ese medio de impugnación y debe quedar claro que la decisión recurrida no tiene ese carácter de apelable.

En resumen, la decisión apelada no es susceptible de ese medio de impugnación, por ende, se mantendrá la decisión recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

II. Resuelve:

2.1. Negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de "*Celmira Vargas Moreno-sus representados y otros, terceros intervinientes*" contra el auto proferido en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2023.

2.2. Mantener el numeral 2.1. del auto proferido el 28 de agosto de 2023, secuela de ello, se deniega el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Aydee Piñeros Moreno.

2.3. Ordenar que por secretaría de este juzgado se remita al apoderado judicial de Aydee Piñeros Moreno el enlace para que pueda acceder y descargar la totalidad del expediente para que tome copia de los autos proferidos el 22 de mayo de 2018, 19 de julio de 2023 y 28 de agosto de 2023, así como los recursos interpuestos contra éstas dos (2) últimas decisiones y la solicitud de intervención excluyente presentada en el mes de abril de 2023, en aras de que interponga el respectivo recurso de queja.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ea8f932429ad816008e478f827ae052935f28499f452e2b324862113fe817**

Documento generado en 08/09/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>